

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE CONSTITUYE LA “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD” Y SE CREA EL “COMITÉ DE INTEGRIDAD” DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA, Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto; 123 apartado B y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., fracción III, 6o., y 7o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional; 8o., fracción I, 13 y 43, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, párrafos primero, segundo y cuarto, 10 incisos a), b) y c), 14 fracciones XXII y XXIV, 16, 20, 21, 24, 37, fracciones X y XII y último párrafo, 59, 68, 69, 70, 81, 83 párrafo tercero y 84, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1, párrafo tercero, 3, fracción I, 4, 5, fracción V, 6, fracciones I, II, IV, XIV y XXXV, 8, fracciones XXV y XXVIII, 23, fracción XXII y 25, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y 5, del Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación, en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones de conformidad con lo previsto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, párrafos quinto, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 y 3, párrafos segundo y cuarto, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 1, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

II.- Que las relaciones de trabajo entre la Auditoría Superior de la Ciudad de México y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., fracción III, 6o., y 7o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional; 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

III.- Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México en su artículo 68, tiene la obligación de contar con un Código de Ética que incluya los valores y principios que guían la función pública que ejerce y asegure que su personal cuente con las cualidades profesionales y personales que le permitan conducirse bajo los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, competencia técnica y profesional, desarrollados en dicho código.

IV.- Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México tiene la obligación de realizar su función fiscalizadora en un marco de transparencia, por lo que la información pública que emita será de manera oportuna, fidedigna, clara y pertinente, sobre su mandato, actividades concluidas, gestión financiera, operaciones y desempeño, según lo dispuesto en el artículo 59, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

V.- Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México practicará los trabajos de auditoría conforme a las normas generales de auditoría gubernamental que regula la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, las cuales tienen como objetivo establecer los requisitos personales y técnicos de quien ejerza la función fiscalizadora, establecer los criterios generales para guiar y evaluar la práctica de la auditoría gubernamental y uniformar el desarrollo profesional y proporcionar el adecuado entendimiento y aceptación del papel y responsabilidad del auditor gubernamental, según lo dispone el artículo 70, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

VI.- Que la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México establece que las servidoras y los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como las y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, están obligados a guardar la reserva que la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y demás ordenamientos de orden público determinen respecto de la información y documentación que proporcionen los sujetos de fiscalización o

terceros, así como en ejercicio de sus funciones, cumplir con las obligaciones que establece la referida ley y guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan; asimismo, que el personal auditor está obligado a guardar la confidencialidad de la información que obtenga acerca del sujeto fiscalizado durante las auditorías; lo que implica abstenerse de divulgar la información obtenida y de utilizarla para su beneficio personal o de terceros; a excepción de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente, así como la obligación para que el personal auditor en el desarrollo de su trabajo esté libre de impedimentos e influencias de terceros que comprometan su independencia y que garantice la fiscalización y credibilidad de sus resultados.

VII.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 en relación con el artículo 83, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México establecerá políticas y procedimientos apropiados de control de calidad que se apliquen a toda la labor fiscalizadora, así como la implementación de los mecanismos necesarios para llevar a cabo las revisiones de control de calidad de las labores desempeñadas, por tanto, el personal auditor debe actuar con dedicación, honestidad y calidad profesional, desempeñando la función encomendada con la capacidad, habilidad profesional, minuciosidad, esmero, buena fe e integridad, durante su actividad de fiscalización.

VIII.- Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen a la Auditoría Superior de la Ciudad de México se estructurará con las Unidades Administrativas siguientes: Un Auditor Superior, que será la máxima autoridad; la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Financiera y Administración; la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y de Asuntos Jurídicos; la Dirección General de Administración y Sistemas; la Dirección General de Asuntos Jurídicos; la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A"; la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B"; la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C"; la Dirección General de Auditoría Especializada "A"; la Dirección General de Auditoría Especializada "B"; la Coordinación de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras; la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación; la Coordinación de Divulgación; y la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, que para el ejercicio de sus atribuciones contará con independencia. Así también, se establece que el Auditor Superior, para el mejor desempeño de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que mediante el Reglamento o Acuerdo respectivo determine conforme al presupuesto autorizado.

IX.- Que al Auditor Superior le corresponde integrar y crear los comités que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de administración, de auditorías, de capacitación y otros aspectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

X.- Que las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, tendrán las facultades de participar, de manera directa o a través de una o un representante, como integrante en los comités de la Auditoría Superior y cumplir con las demás facultades que les confieran la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones XXV y XXVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

XI.- Que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, está la de coordinar la evaluación y revisión con las Unidades Administrativas, al menos cada dos años, de los Códigos de Ética y de Conducta en términos del artículo 23, fracción XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

XII.- Que el Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con un Plan de Prevención y Combate a la Corrupción, que se implementa con la participación de todas las áreas de Gobierno, el órgano legislativo, todos los sectores sociales, por tanto, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en cumplimiento con las diversas obligaciones que se encuentran contenidas en el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, crea la presente política institucional para establecer la actuación ética y responsable de sus servidoras y servidores públicos, para que desempeñen su empleo, cargo o comisión en estricto apego de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben regir el servicio público, para que actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulen su actuación, para ello creó y actualizó su Código de Ética y Código de Conducta, y que ante la evolución de las iniciativas y programas de la prevención de anticorrupción, el 25 enero del 2016 se difundió en el portal de Intranet el Acuerdo en donde se definen las reglas para prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

XIII.- Que es necesario adecuar y armonizar el Código de Conducta, el Código de Ética y el Acuerdo para prevenir el Conflicto de Intereses conforme al Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Fiscalización y el Plan de Prevención del Combate a la Corrupción del Gobierno de la Ciudad de México; así como diseñar los programas, instrumentos jurídicos y herramientas necesarias para promover la ética pública en las servidoras y los servidores públicos, en las trabajadoras y los trabajadores, en las auditoras y los auditores de los despachos externos; en las prestadoras y los prestadores de servicios y proveedores que contrate la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y que puedan ser proyectados en los trabajos que se llevan a cabo con los sujetos de fiscalización, bajo una directriz definida, de forma permanente y con carácter evolutivo y adaptativo; por lo cual se requiere el establecimiento de una Política Institucional, con una orientación preventiva que profundice la adopción y el fomento de principios y valores éticos que promuevan la integridad y la ética pública. De la misma forma, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, requiere la creación de un Comité, que como órgano colegiado, administre la Política Institucional de Integridad, sus instrumentos jurídicos y que al mismo tiempo desarrolle e implemente los planes de trabajo y capacitaciones de manera permanente al interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y con los sujetos de fiscalización, siguiendo las mejores prácticas y recomendaciones de organizaciones nacionales e internacionales en materia de integridad, ética pública, prevención de conflicto de intereses y anticorrupción.

Con sustento en los considerandos expuestos y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE CONSTITUYE LA “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD” Y SE CREA EL “COMITÉ DE INTEGRIDAD” DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se constituye la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la que promoverá y desarrollará, bajo el propósito de “Fiscalizar con integridad para prevenir y mejorar”, una cultura de ética pública sustentada en el trabajo profesional y la actuación personal, sustentada en principios y valores éticos que representan para todas las servidoras y los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su respectivo ámbito de competencia, las auditoras y los auditores de los despachos externos, las prestadoras y los prestadores de servicios y proveedores que contrate la Auditoría Superior de la Ciudad de México para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, el asumir a cabalidad los principios éticos, valores y lineamientos para prevenir el conflicto de intereses, contenidos en los instrumentos jurídicos de esta Política Institucional de Integridad, como elementos ineludibles en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones a su cargo y los sensibilice sobre la importancia del apego a la legalidad y del papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.

SEGUNDO.- Las principales acciones que contempla “La Política Institucional de Integridad” para su establecimiento e implementación en la Auditoría Superior de la Ciudad de México son:

- a) La creación de un Comité de Integridad, con reglas de operación definidas y un calendario permanente de sesiones;
- b) La homologación, integración y publicación de un instrumento normativo que conformará la base de la Política Institucional de Integridad y que contiene tres documentos, que son:
 1. El Código de Ética, que define los principios éticos con los que se rige la actuación de los sujetos obligados en la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
 2. El Código de Conducta, que determina, a través de valores, las reglas de conductas que deberán ser observadas en la actuación diaria por los sujetos obligados; y
 3. El Acuerdo para prevenir el Conflicto de Intereses para la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- c) El desarrollo e implementación de un plan de acciones, de carácter permanente, para la promoción, el análisis de riesgos, la adecuación de procesos, el desarrollo de capacidades conductuales y el diseño de un sistema de evaluación de la madurez sobre la adopción de la cultura de ética pública, así como el establecimiento de los criterios para dar cumplimiento y seguimiento a las decisiones del Comité de Integridad.

TERCERO.- Se crea el Comité de Integridad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con atribuciones para conocer, promover, desarrollar, vigilar y aplicar los valores y principios que guían la función y la ética pública que ejerce este organismo superior de fiscalización a través de la Política Institucional de Integridad y asegurar que su personal cuente con las cualidades profesionales y personales que le permitan conducirse con apego a ellos en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones a su cargo.

CUARTO.- El Comité será presidido por el Auditor Superior y se integrará por las personas titulares de las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y las servidoras y los servidores públicos que estime necesarios el Auditor Superior. El Comité se conformará de la siguiente manera:

Presidente: Auditor Superior.

Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo: La servidora pública o el servidor público designado por el Auditor Superior.

Vocales: Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Financiera y Administración.

Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y de Asuntos Jurídicos.

Titular de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A".

Titular de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B".

Titular de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C".

Titular de la Dirección General de Administración y Sistemas.

Titular de la Dirección General de Auditoría Especializada "A".

Titular de la Dirección General de Auditoría Especializada "B".

Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Titular de la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación.

Titular de la Coordinación de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras.

Titular de la Coordinación de Divulgación.

Asesora o Asesor: Titular de la Contraloría General a invitación expresa del Auditor Superior.

QUINTO.- El Comité de Integridad tendrá las atribuciones siguientes:

a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los lineamientos generales establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México. En la primera sesión del Comité, se deberá aprobar el Manual de integración y funcionamiento del Comité de Integridad, el cual será publicado en el portal de intranet institucional;

b) Elaborar y aprobar, durante el primer mes de cada año, su Programa Anual de Trabajo;

c) Sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez cada seis meses y de manera extraordinaria cuando la relevancia del asunto lo requiera, a solicitud, debidamente fundada y motivada, de alguno de sus miembros, cumpliendo con los requisitos para el establecimiento de la sesión correspondiente;

- d) Proponer la revisión y, en su caso actualización de la Política Institucional de Integridad y de sus instrumentos jurídicos: Código de Ética, Código de Conducta y el Acuerdo para Prevenir Conflicto de Intereses, siguiendo el principio de mejora permanente;
- e) Promover, difundir, dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de lo establecido en la Política Institucional de Integridad y en sus instrumentos jurídicos: el Código de Ética, el Código de Conducta y el Acuerdo para Prevenir Conflicto de Intereses; y, en su caso, recomendar a las servidoras y los servidores públicos de la Auditoría el apego a los mismos;
- f) Determinar los indicadores de cumplimiento de la normatividad institucional en materia de integridad y de sus instrumentos jurídicos: el Código de Ética, el Código de Conducta y el Acuerdo para Prevenir Conflicto de Intereses; el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados en el portal de Intranet;
- g) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento de la Política Institucional de Integridad y de sus instrumentos jurídicos: del Código de Ética, el Código de Conducta y el Acuerdo para prevenir el Conflicto de Intereses;
- h) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento en la difusión, observancia y aplicación de la normatividad institucional en materia de integridad y de sus instrumentos jurídicos: el Código de Ética, el Código de Conducta y el Acuerdo para prevenir Conflicto de Intereses, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento de la servidora o del servidor público y de su superior jerárquico;
- i) El Presidente, las y los vocales tendrán derecho a voz y voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y la Asesora o el Asesor tendrán derecho a voz, pero no a voto;
- j) La Asesora o el Asesor proporcionará la asistencia, asesoría y apoyo requerido por el Comité, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la normatividad aplicable;
- k) Dar vista a la Contraloría General y/o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de las conductas de las servidoras y de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- l) Establecer los mecanismos de comunicación que faciliten el cumplimiento de sus funciones;
- m) Establecer los grupos de trabajo para el análisis y propuestas de asuntos que deberá resolver el Comité;
- n) Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y Asuntos Jurídicos, asesoría en materia jurídica respecto de los casos específicos en que, por motivo de las reformas que pudieran presentarse a la legislación aplicable vigente, no se encuentren dentro de lo previsto en este acuerdo, se opongan a éste, o por alguna otra razón. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 23, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- ñ) Vigilar, interpretar y actualizar lo establecido en esta Política institucional de Integridad, así como dar atención y resolución a las situaciones no previstas en la misma; y
- o) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión para su debida observancia y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su difusión y publicidad.

Segundo.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos llevará a cabo la difusión del presente Acuerdo al interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el portal de intranet.

Tercero.- La instalación del Comité de Integridad se realizará en sesión celebrada dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo y estará a cargo del titular designado como Presidente.

Cuarto.- En la primera sesión del Comité de Integridad, se deberá aprobar y emitir la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la cual contempla entre sus principales instrumentos jurídicos: los Códigos de Ética, de Conducta y el Acuerdo para prevenir el Conflicto de Intereses, la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de intranet.

Quinto.- La interpretación de este acuerdo y lo no previsto en la implementación inicial del mismo, será resuelto por el Auditor Superior tomando en consideración los ordenamientos citados con antelación.

Sexto.- En caso de que con la expedición de las leyes y adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo dispuesto en los artículos 63 y Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México se establezcan nuevas disposiciones relacionadas con la materia de este acuerdo, se procederá a realizar las adecuaciones necesarias que se estimen conducentes en un término no mayor a sesenta días hábiles o en su defecto, en el plazo que se dispongan en las previsiones correspondientes.

Así lo acordó el Auditor Superior, Dr. David Manuel Vega Vera, el dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

(Firma)

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA
AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
